



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020- En la fecha ingresa el proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201600106**00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la persona natural vinculada **JUVENAL URQUIJO PÁEZ** radicó en término la contestación de la demanda visible entre folios 216 a 220, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por el vinculado **JUVENAL URQUIJO PÁEZ** conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO** identificado con C.C. 80.726.257 y portador de la T.P. 210.611 del C.S. de la J., como apoderado del señor **JUVENAL URQUIJO PÁEZ**.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d4fb2d5c5eabea65ba2191a7bf6e09bfe05845b8857f958912c1edd4e640e7

Documento generado en 21/09/2020 05:03:37 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020. En la fecha ingresa el proceso al despacho por solicitud verbal de la titular del despacho.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20160041700**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en auto anterior, por error involuntario se fijó fecha para el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE de la anualidad, sin embargo, el día referenciado no coincide con la fecha señalada, razón por la cual se **CORRIGE** en el sentido de **FIJAR FECHA** para el día **VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 *ibídem*, teniendo en cuenta las prevenciones estipuladas en proveído anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2027224afd7a200d0dae47b55d11c84d89d3f5c2048e9e3c3efbbff0ba752d45

Documento generado en 21/09/2020 05:03:42 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para reprogramar la audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160063200

Observa el Despacho que en proveído anterior, se fijó fecha para el día 11 de junio de la presente anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó, en primer lugar, porque el apoderado de SISA GESTION TEMPORAL S.A.S. manifestó encontrarse en desacuerdo con el decreto y práctica de las pruebas de forma virtual por cuanto podrían distorsionar los principios de inmediación y concentración de la prueba, así mismo, por considerar el Juzgado que no había sido indicado con claridad el medio por el cual se celebraría la diligencia por haber sido programada en fecha anterior a la contingencia presentada por el COVID 19.

Ahora bien, como quiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020 y en atención que a las partes se les concedió el término prudencial señalado en el Decreto 806 de 2020 para dicha reanudación en aras de que pudieran cumplir con los actos procesales que no se pudieron realizar, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias respectivas, advirtiéndolo a los apoderados de las partes que conforme al decreto en cita, en la actualidad rige como regla general la virtualidad para adelantar las actuaciones en materia laboral.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. las cuales se realizarán a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso.

Se le pone de presente a los apoderados, que se encuentra a su cargo la comparecencia de las partes, testigos y demás intervinientes atendiendo a los deberes y responsabilidades que les asiste, conforme lo prevé el núm. 11 del artículo 78 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6711f3852c355351d217286023217d333bd7ebcbba3b22b7e739ab6850eacd93

Documento generado en 21/09/2020 04:59:48 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestación de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170022500

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la curadora ad litem de los demandados **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN** y la **PROMOTORA TÉCNICA DE SERVICIOS – PROTECNICA LTDA**, contestó en término la demanda, como evidencia entre folios 210 a 211 del expediente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN** y la **PROMOTORA TÉCNICA DE SERVICIOS – PROTECNICA LTDA**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Entre tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante y a la demandada **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** para que en el término de quince (15) días informen y alleguen con destino a este proceso, los soportes donde se registren las sociedad o empresas que conformaron el **CONSORCIO INCONSTRUC LTDA J. JAIMES LTDA**.

Del mismo modo, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de quince (15) días se pronuncie y/o allegue la información solicitada por la demandada **TECNICONTROL S.A.S.** que repose en su poder (fl. 131), especialmente en lo relativo a indicar las fechas en las que el entonces ISS inició su cobertura en los municipios de Orú, Saravena, Arauca y Convención – Norte de Santander. **Asimismo, para que allegue el expediente administrativo del demandante, donde se incluya toda la información que repose en sus bases de datos y su historia laboral.**

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Finalmente, se reconocerá personería a la curadora ad litem de las sociedades **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN** y la **PROMOTORA TÉCNICA DE SERVICIOS – PROTECNICA LTDA**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda presentada por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN** y la **PROMOTORA TÉCNICA DE**

2017-225 /MFCV

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SERVICIOS – PROTECNICA LTDA, conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ARIAGNA MONTOYA LOZANO** identificada con CC No. 53.139.681 y T.P. 215.758 como curadora ad litem de los demandados **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN** y la **PROMOTORA TÉCNICA DE SERVICIOS – PROTECNICA LTDA**.

TERCERO: REQUERIR a la parte **demandante** y a la demandada **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** para que en el término de quince (15) días informen y alleguen con destino a este proceso, los soportes donde se registre las sociedad o empresas que conformaron el **CONSORCIO INCONSTRUC LTDA J. JAIMES LTDA**.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de quince (15) días se pronuncie y/o allegue la información solicitada por la demandada **TECNICONTROL S.A.S.** (fl. 131) que repose en su poder, especialmente en lo relativo a indicar las fechas en las que el entonces ISS inició su cobertura en los municipios de Orú, Saravena, Arauca y Convención – Norte de Santander. **Asimismo, para que allegue el expediente administrativo del demandante, donde se incluya toda la información que repose en sus bases de datos y su historia laboral.**

QUINTO: FIJAR fecha para el día **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676923bcd353d50a788d6e50099f3702ea213821e587f0720e4bf2383f6b4e5
Documento generado en 21/09/2020 04:59:52 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa el proceso al despacho por solicitud verbal de la titular del despacho.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201700373**00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en auto anterior, por error involuntario se fijó fecha para el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE de la anualidad, sin embargo, el día referenciado no coincide con la fecha señalada, razón por la cual se **CORRIGE** en el sentido de **FIJAR FECHA** para el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 *ibídem*, teniendo en cuenta las prevenciones estipuladas en proveído anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c710bac35db4233fad728e77926bd0816192d22fea0fabfb7918367ad7840825

Documento generado en 21/09/2020 05:03:13 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso al despacho para reprogramar fecha de audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170048500

Observa el Despacho que, en proveído anterior, se fijó fecha para el día 16 de noviembre de la presente anualidad con el fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., sin embargo, como bien lo manifiestan los apoderados de ambas partes, por error involuntario se programó la diligencia para un día festivo, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de las audiencias respectivas.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso.

Se le pone de presente a los apoderados, que se encuentra a su cargo la comparecencia de las partes, testigos y demás intervinientes atendiendo a los deberes y responsabilidades que les asiste, conforme lo prevé el núm. 11 del artículo 78 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad

con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6137b718de6b9f782800e53cbda6513f3699fafbfd1302f7923ee1b5f9e78ea

Documento generado en 21/09/2020 04:59:56 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso al despacho para reprogramar fecha de audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180015000

Observa el Despacho que, en proveído anterior, se fijó fecha para el día 09 de junio de la presente anualidad, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., no obstante, las mismas no se realizaron dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, como quiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso.

Se le pone de presente a los apoderados, que se encuentra a su cargo la comparecencia de las partes, testigos y demás intervinientes atendiendo a los deberes y responsabilidades que les asiste, conforme lo prevé el núm. 11 del artículo 78 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89400cc5d53619b9aeaf14e546affcb85e5482455e626cd23286ef487489b8e4

Documento generado en 21/09/2020 05:00:00 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso al despacho para reprogramar fecha de audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180021800

Observa el Despacho que, en proveído anterior, se fijó fecha para el día 02 de junio de la presente anualidad, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., no obstante, las mismas no se realizaron dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, como quiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso.

Se le pone de presente a los apoderados, que se encuentra a su cargo la comparecencia de las partes, testigos y demás intervinientes atendiendo a los deberes y responsabilidades que les asiste, conforme lo prevé el núm. 11 del artículo 78 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdc6495d5766d3695df8cc5fc2cc0e537a8fafa9d6fcd41c8c96963b6b1914e**
Documento generado en 21/09/2020 05:00:08 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. En la fecha ingresa el proceso al despacho con escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201800478**00

Revisadas las presentes diligencias se advierte que las demandadas LUZ DARY ANGARITA MURCIA y COLOMBIA GOURMET S.A.S. radicarón en término la subsanación de la contestación de la demanda visible entre folios 340 y 347, superando las falencias advertidas en proveído anterior.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por **LUZ DARY ANGARITA MURCIA y COLOMBIA GOURMET S.A.S.** conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb3e1bf30ded26ef2cc8551ff128364d2616f8470e46e3fb98bf2af15583d73

Documento generado en 21/09/2020 05:03:16 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestaciones de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno(21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190002100**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 24 de julio de 2019 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 73 del plenario.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedieron a contestar la demanda, como se evidencia entre folios 75 a 93, 121 a 153 y 204 a 229 del expediente, respectivamente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Por otra parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** quien actúa como litis consorcio necesario por pasiva, radicó en término contestación de demanda como se evidencia de folios 243 a 269 del plenario.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Entre tanto, se dispone a **REQUERIR** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que en el término de cinco (05) días alleguen con destino al proceso, el Registro SIAFP de la demandante **LEONOR BEJARANO CHAUX** identificada con CC No. 51.673.557.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas, conforme a los documentos visibles de folios 94 a 98, 99 a 103, 112 a 114, 132 a 137, 191 a 202 y 230 a 240.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 73).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme a lo indicado.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo indicado.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** como litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo indicado.

SEXTO: REQUERIR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que en el término de cinco (05) días alleguen con destino al proceso, el Registro SIAFP de la demandante **LEONOR BEJARANO CHAUX** identificada con CC No. 51.673.557.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

NOVENO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como principal al **Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, identificado con C.C. No. 79.803.031 y T.P. No. 111.852 del C. S. de la J, y como apoderada sustituta a la **Dra. ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificada con C.C. No. 1.143.366.390 y T.P. No. 272.397 del C. S. de la J., conforme al poder y el memorial de sustitución allegados (fls. 94 a 98).

DÉCIMO PRIMERO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C.S. de la J., acorde con los poderes que militan a folios 85 y la Escritura Pública No. 3368 visible de folios 99 a 103.

DÉCIMO SEGUNDO: Se reconoce personería a la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la **Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS**, identificada con CC No. 1.019.096.074 y T.P No. 325.666 del C.S. de la J., como apoderada principal conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia visible de folio 112 a 114, y como apoderada sustituta a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal visible de folio 132 a 137.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO TERCERO: TÉNGASE a la persona jurídica **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.118.372-4 representada por el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C. S. de la J. como Procurador Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como apoderada sustituta a la **Dra. MARÍA ELIZABETH ESPINAL PERLAZA**, identificada con CC No. 1.032.402.381 y T.P No. 253.784 del C.S. de la J., acorte a la sustitución de poder obrante a folio 191, conforme a la Escritura Pública No. 1717 y Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folio 192 a 202.

DÉCIMO CUARTO: TÉNGASE a la persona jurídica **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.799.546-3 representada por el Dr. **MAURICIO PAVA LUGO**, identificado con C.C. No. 75.074.185 como Procurador Principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y como sustituta a la **Dra. MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ**, identificada con la C.C. No. 1.053.846589 y T.P. No. 328.170 del C.S. de la J., acorde al Certificado de Existencia y Representación y Escritura Pública No. 736 visible de folios 230 a 240.

DÉCIMO QUINTO: TENER POR REVOCADOS los poderes conferidos al Dr. OMAR ANDRÉS VITERI y los de sustitución que se hubieren otorgado por parte de COLPENSIONES, acorde con lo manifestado en el presente proveído.

DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

861140c9f15449344036934e9e4aac6e5396ea01f7e80423cc7f3b0a354c053

Documento generado en 21/09/2020 05:00:15 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. En la fecha ingresa el proceso al despacho con escrito de contestación de la reforma de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900122**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el extremo demandado radicó en término la contestación de la reforma a la demanda visible a folios 198 y 199 (Cd), con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VIERNES CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de

MCRA

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c2dfd1c136ef723b63397ff391fa0aedbf5573e65cdda9a2ee7cefd96fede0

Documento generado en 21/09/2020 05:03:19 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900191**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que hubiese sido del caso llevar a cabo la audiencia fijada para el día 11 de agosto de 2020, sino fuera porque el curador *ad litem* del demandado **DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES** presentó memorial de "control de legalidad y acción de nulidad por violación a los derechos de defensa y contradicción" por medio del cual solicitó declarar la nulidad parcial del auto proferido el 06 de julio de 2020 a través del cual se ordenó dar por no contestada la demanda a su representado, y subsidiariamente, que en control de legalidad, se dejara sin efecto el numeral primero del mencionado auto.

Por lo anterior, se dispone **CORRER TRASLADO** a la partes por el término de tres (03) días del escrito de *control de legalidad y acción de nulidad por violación a los derechos de defensa y contradicción*" presentado por el curador ad litem del demandado **DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES**.

Entre tanto, se dispondrá que se **OFICIE** al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con el fin que remitan con destino al proceso, el expediente integro de radicado **11001400301420130113400**, correspondiente a la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora HILDA MARIA CORTÉS SOLER en contra de CARTONPACK-DAVID ANDRES ALVAREZ, en el que reposen las decisiones proferidas en ambas instancias, el incidente de desacato promovido y la resultados de este, si las hubiere. **Por Secretaría realícense los oficios y envíense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte demandada las gestiones adicionales que hubiere que realizar.**

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la partes por el término de tres (03) días del escrito de *control de legalidad y acción de nulidad por violación a los derechos de defensa y contradicción*" presentado por el curador ad litem del demandado **DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES**.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con el fin que remitan con destino al proceso, el expediente integro de radicado **11001400301420130113400**, correspondiente a la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora HILDA MARIA CORTÉS SOLER en contra de CARTONPACK-DAVID ANDRES ALVAREZ, en el que reposen las decisiones proferidas en ambas instancias, el incidente de desacato promovido y la resultados de este, si las hubiere. **Por Secretaría realícense los oficios y envíense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte demandada las gestiones adicionales que hubiere que realizar.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2af97330cb6ad06058bf80288090c47821d5743c8c76749604af27dc8d9debd9
Documento generado en 21/09/2020 04:59:17 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **089** de Fecha **22 de septiembre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020. En la fecha ingresa el proceso al despacho con escrito de subsanación presentado por la sociedad demandada.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190020500**

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la sociedad demandada COLEGIO SANTA ANA DE FONTIBÓN S.A.S., radicó en término la subsanación de la contestación de la demanda visible a folios 247 y 248 (Cd), superando las falencias advertidas en proveído anterior, razón por la cual este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **COLEGIO SANTA ANA DE FONTIBÓN S.A.S.**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8766cf68c7be82872a08a404ec14b45b81057c7424817f403fb96301fc052fc4

Documento generado en 21/09/2020 05:03:22 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **22 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestación de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190038400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 12 de febrero de 2020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 84 del plenario.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, se tiene que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, procedió a contestar en término la demanda, como se evidencia de folio 86 a 134 del expediente; no obstante, en la misma se evidencian las siguientes falencias:

1. *No se allegó el expediente administrativo que enuncia en el acápite de medios de pruebas – pág. 139 PDF (Art. 30 Par. 1º Núm. 2)*

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se procederá a **INADMITIR** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** ordenándole subsanar las falencias advertidas dentro del término de cinco (05) días, so pena de no tener en cuenta la documental relacionada.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 84).

SEGUNDO: INADMITASE la contestación de la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsanen las falencias advertidas, so pena de no tener en cuenta la documental relacionada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al **Dr. JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con CC No. 79.889.216 y T.P. No. 122.816 del C. S de la J., conforme a la Escritura Pública No. 3054 (fl. 95 a 134), y como apodera sustituta a la **Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**, identificada con CC No. 1.090.411.578 y T.P. No. 239.922 del C.S. de la J., conforme a la sustitución de poder allegada (fl. 93).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a452a84ccaef0b84dea4b97ec68fd570c46cc20627924a0ba120f1554e47fe65

Documento generado en 21/09/2020 04:59:25 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **22 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestaciones de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190039100**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 30 de septiembre de 2.019 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 38 del plenario.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

De este modo, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedieron a contestar la demanda, como se evidencia entre folios 40 a 56 y 84 a 102 del expediente, respectivamente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Ahora bien, observa el Despacho que encontrándose en término para contestar la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dio contestación a los hechos planteados en la demanda, presentando allanamiento respecto de las pretensiones de esta, a excepción de la condena en costas (fl. 127 a 128). No obstante, se tiene que si bien este allanamiento es presentado en oportunidad acorde a lo normado en el artículo 98 del C.G.P., el mismo se torna en ineficaz conforme al numeral 6 artículo 99 *ibidem*, que dispone: “El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos: 6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados”. Así, y al encontrarnos en el presente asunto frente a un litisconsorcio necesario por pasiva, y el allanamiento solo provenir de **COLFONDOS S.A.** y no de los demás integrantes de este, es ineficaz conllevando su no aceptación.

Entre tanto, como quiera que en el mismo escrito de allanamiento procedió a contestar los hechos y pretensiones planteados (fls. 127 a 128), se le tendrá por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Entre tanto, se dispone a **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el término de cinco (05) días allegue con destino al proceso, el Registro SIAFP de la demandante **FLOR ALBA PARDO SEGURA** identificada con CC No. 51.643.585

Por otro lado, se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que allegue con destino al proceso la hoja de vida completa y detallada del funcionario que asesoró a la demandante, al momento de efectuarse el traslado de régimen.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas, conforme a los documentos visibles de folios 57 a 60, 69 a 82 y 124.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 38).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo indicado.

CUARTO: TÉNGASE COMO INEFICAZ y por ende **NO ACEPTAR** el allanamiento presentado por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo indicado.

SEXTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el término de cinco (05) días alleguen con destino al proceso, el Registro SIAFP de la demandante **FLOR ALBA PARDO SEGURA** identificada con CC No. 51.643.585

SÉPTIMO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que allegue con destino al proceso la hoja de vida completa y detallada del funcionario que asesoró a la demandante, al momento de efectuarse el traslado de régimen.

OCTAVO: FIJAR fecha para el día **PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

NOVENO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

DÉCIMO PRIMERO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C.S. de la J., acorde con los poderes que militan a folios 85 y la Escritura Pública No. 3368 visible de folios 57 a 60

DÉCIMO SEGUNDO: TENGASÉ a la personería jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830515294-0, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como principal y dado que el Dr. **JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ AMAYA**, identificado con CC No. 1.022.398.006 y T.P No. 310.573 del C.S. de la J. se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal como apoderado judicial de la sociedad, se le reconoce personería adjetiva como sustituto (fls. 69 a 82).

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con C.C. No. 1.026.276.600 como Procurador Principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** acorde al Certificado de Existencia y Representación y Escritura Pública visible a folio 124.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687087a4132610084df2cf919a242c04cd339c7dac751abb744bc57d54a198db

Documento generado en 21/09/2020 04:59:30 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **22 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestaciones de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190041300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 03 de febrero de 2.020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 142 del plenario.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedieron a contestar la demanda, como se evidencia entre folios 165 a 180 y 186 a 213 del expediente, respectivamente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas, conforme a los documentos visibles de folios 182 a 184 y 157 a 163.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 142).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo indicado.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la **Dra. JACQUELIN GIL PUERTO**, identificada con la C.C. No. 51.930.987 y T.P. No. 293.987 del C.S. de la J., acorde con los poderes que militan a folio 185 y la Escritura Pública No. 3368 visible de folios 182 a 184.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: TENGASÉ a la personería jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830515294-0, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como principal y dado que el Dr. **LUIS MIGUEL DÍAZ RAMÍREZ**, identificado con CC No. 1.018.464.896 y T.P No. 331.655 del C.S. de la J. se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal como apoderado judicial de la sociedad, se le reconoce personería adjetiva como sustituto. (fls. 157 a 163).

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fe0ebfc915e2cfeaedda89a51e7015193703892ab84933773bd2eb25b980369
Documento generado en 21/09/2020 04:59:40 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **22 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestaciones de demanda y demanda de reconvención.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL No.
110013105021 20190059800

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** radicó en término demanda de reconvención en contra de la señora **MARTHA ERLY LUNA RODRÍGUEZ** y una vez realizado el estudio respectivo se tiene que cumple con los requisitos exigidos por los arts. 25 y 26 del C.P.T.S.S., procediendo a la admisión de la misma.

Así las cosas, se notificará por estado tal y como lo establece el art. 371 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Asimismo, se dispone **CORRER TRASLADO** de la demandada por el término legal de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con la entrega o envío a través de mensaje de datos de una copia del libelo en los términos del art. 76 del C.P.T. S.S.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del art. 28 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR DEMANDA DE RECONVENCIÓN interpuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **MARTHA ERLY LUNA RODRÍGUEZ**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: Se **NOTIFICA** por estado la admisión de la demanda de reconvención, acorde con lo establecido en el art. 371 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de reconvención a la reconvenida por el término legal de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con la entrega de una copia o envío a través de mensaje de datos del libelo en los términos del art. 76 del C.P.T.S.S., siendo esta norma expresa en materia laboral, para que proceda a contestarla.

CUARTO: Vencido el término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del art. 28 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12669a427008aa6c2579d40a2ae223dd9eb85089f51b175800ba3b756c988f06**
Documento generado en 21/09/2020 04:59:44 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha **22 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA